Año V. Teruel 16 de Febrero de 1884. Número 7.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán grátis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Juan A. Garcia.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanui
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION
Plaza del Seminario, 5.

Administración
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES

Se criticarán y anunciarán oportunamente as obrasy revistas remitidas á a Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que es interesen y de evacuar sus encargos sobre asunto relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Apuntes sobre lo legislado en el ramo de 1.ª enseñanza durante el año 1883.—Ese es el camino. Sección oficial. Orden autorizando la conversión de la Escuela superior de Caspe en una elemental, y creando otra de niñas. *Seccióm de noticias. Consulta. Anuncio.*

APUNTES

sobre lo legislado en el ramo de primera enseñanza durante el año 1883.

II.

Pasando por alto otras de escasa importancia, nos hallamos con una ordon de la Dirección General, de 5 de Marzo, que viene á echar por tierra lo dispuesto en la Ley de 1857 respecto á la creación de escuelas. Dicha orden manifiesta «que es indudable que los Ayuntamientos están obligados á la creación y sostenimiento del número de Escuelas que fija el artículo 101 de la Ley, pero que también lo es que ha de tenerse presente, no solo el número y condiciones de las privadas existentes en cada localidad, sino también el estado de la hacienda municipal,» por lo cual dice á la Junta provincial de Barcelona, que habia consultado á dicho Centro sobre el caso, que «debe estudiar y conocer perfectamente la situación económica, estado de los presupuestos, etc. de los Municipios obligados á crear Escuelas y garantías que ofrezcan las privadas, etc. para imponerlas con energía donde lo exijan las necesidades de la enseñanza y lo permitan los recursos de los pueblos.» Con esta orden se cubrirán en adelante todos los Ayuntamientos para no crear Escuelas, porque entienden á las mil maravillas el arte de hacer el pobre.

Pero no queremos extendernos en esta materia, por cuanto la trató ya «La Unión» á su tiempo, y no es necesario insistir más.

Después de doce considerandos, la real orden de 30 de Marzo dice queda desestimada la pretensión de la Diputación provincial de Navarra, y que se proceda desde luego al cumplimiento de lo que dispone la real orden de 4 de Diciembre de 1880. En esta se ordenó que la Ley de instrucción pública rigiese en todas sus partes en aquella provincia. ¿Han visto VV., amados lectores, despues de aquella fecha, al-

gún anuncio de Escuelas vacantes en dicha provincia? Pues cero y van dos. Aqni viene de molde aquello de «pena de la vida al que no haga lo que le dé la gana.»

Dejemos á un lado varias disposiciones que no son muy importantes y á las que aplicamos el *transeat*, y lleguemos á las dos reales Ordenes de 27 de Junio, una sobre autorizaciones para volver al Magisterio, y la otra prohibiendo cursar instancias en que se solicite declaración de derecho para optar á Escuelas públicas por traslado ó ascenso.

Dispone la primrea que en adelante no se conceda autorización para volver al Magisterio más que á los que hayan dejado la enseñanza para pasar á otros destinos públicos. Por manera que, según ella, si uno tiene por ejemplo, que renunciar su Escuela por enfermedad y por no poder pedir la sustitución á causa de no llevar los 15 años de servicios que para ello se exijen, cuando se restablezca, si llega el caso, no puede volver á solicitar, no ya la plaza que tal vez sirvió con celo, sino ni aun otras de inferior categoría á aquella, y tiene que volver á hacer oposiciones, ó solicitar por concurso en igualdad de circunstancias con los que acaban de revalidarse. Si esto es justo, cualquier cosa lo será. ¡Y luego dirán que quieren pretegernos!

La segunda de las órdenes citadas manda, según hemos dicho arriba, que no se dé curso á instancia alguna so licitando declaración de derecho á optar á escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso, y que los que se crean con ese derecho, soliciten en los concursos que les convenga, acompañando á su instancia los documentos que lo justifiquen. Las Juntas resolverán si debe incluirse en la propuesta á dichos aspirantes, y estos podrán alzarse ante el Rector, si se creen perjudicados. Esto, á nuestro parecer, solo tiende á quitarse el Ministerio y la Dirección el trabajo que les ocasionaban tales instancias, y para ello *cargan el mochuelo* á sus inferiores, que son los Rectores y las Juntas. Esto es muy común en nuestro país, y ya no debe extrañarnos.

Toca su turno á la Ley de 6 de Julio, reformando el artículo 194 de la de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que ha de decir en lo sucesivo: «Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del artículo 191.» Al llegar aquí, quisiéramos no haber tomado la pluma; porque, francamente, no podemos estar conformes con la nivelación de sueldos, por más que celebremos como realmente celebramos el beneficio que se hace á nuestras compañeras de profesión. Y decimos que no quisiéramos haber principiado, porque quizá vengamos á herir el amor propio de nuestros compañeras, lo cual está muy lejos de nuestro ánimo. ¡Que las Maestras aprenden y enseñan, lo mismo que los Maestros! ¡Válganos Dios! ¡Que esto se diga á la faz de una nación que ve diariamente los resultados de la enseñanza en unas y otras escuelas! Hoy que se publican impresos los programas de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, puede establecer comparaciones el que lo tenga á bien y deducir las consecuencias que procedan. Y si la circunstancia de emplear las mismas horas de trabajo les da derecho al mismo sueldo, que nos señalen á todos una consignación cuatro veces mayor que la de los profesores de 2.ª enseñanza, puesto que trabajamos diariamente cuatro veces más que estos, ó invertimos cada dia en la enseñanza el cuádruplo del tiempo que ellos emplean. Pero un ilustrado periódico dijo oportunamente que el aumento de sueldo á las Maestras, más bien que á la justicia, se debe á la galantería, y nosotros que á nadie queremos ceder en galantes para con el bello sexo, colocada la cuestión en este terreno, renunciamos á ocuparnos más de ella aceptando los hechos, por más que estamos persuadidos de que esa misma galantería ha de perjudicar no poco nuestros intereses, porque desnivelará la posición del Magisterio entre uno y otro sexo bastante más de lo que han cal-

culado los patrocinadores de la idea.

Terminamos por hoy rogando á nuestras apreciables comprofesoras que nos dispensen si creen que las hemos ofendido; pues nada ha estado tan lejos de nosotros.

FÉLIX SARRABLO BAGUESTE.

ESE ES EL CAMINO.

—

En el lacónico y elocuente preámbulo del decreto que publicó la *Gaceta* del 26, dejando sin efecto el del señor marqués de Sardoal sobre la reforma de los estudios universitarios, leemos entre otros párrafos los siguientes:

«La enseñanza, señor, es, en concepto del ministro que suscribe, un verdadero organismo que debe desarrollarse gradual y armónicamente en todas sus partes, conduciendo la inteligencia del alumno por bien escalonados peldaños, desde los primeros medios de conocer y las primeras verdades conocidas, á las más altas regiones de la ciencia; allí, donde la razon preparada por sólidas disciplinas, arranca en porfiada lucha á la realidad sus más recónditos secretos.

Empezar las reformas por las facultades superiores cuando la primera y segunda enseñanza no han preparado suficientemente á los alumnos para ciertos trabajos, es, por escelentes que ellas sean, tarea estéril en la práctica, y cuyo único resultado por regla general, que es lo que ha de tener en cuenta el que legisla, seria en el presente caso aumentar, á medida de los años de carrera y de los dispendios de los alumnos, las obligaciones del Tesoro.»

Á fuer de imparciales y de entusiastas defensores de los intereses de la enseñanza que están por encima de todos los intereses de partido, no podemos menos de felicitar al autor de estos párrafos, en los cuales se revela á nuestro juicio el propósito de mejorar la enseñanza, pero empezando por donde se debe empezar.

Otra seria la suerte de esa enseñanza si el ministerio de Fomento, en vez de volver inconsciente ó sistemáticamente la espalda durante treinta años á la instruccion primaria, para pensar única y exclusivamente en los estudios universitarios, hubiera pensado más en las escuelas y en los maestros, que son al fin el primero de los peldaños que señala el Sr. Pidal y los que han de echar los cimientos sobre que debe levantarse el gran edificio de la instrucción pública.

La enseñanza es en efecto, como dice muy acertadamente el Sr. Pidal, un verdadero organismo, á cuyo desarrollo presiden leyes, de los cuales no puede prescindirse, y que aquí no se han tomado en cuenta para nada. Se ha creido sin duda, que podíamos muy bien dispensarnos del fomento y perfeccionamiento de la instrucción primaria, abandonando las escuelas á su triste suerte, y elevarnos por encanto mediante unas cuantas reformas prematuras, heterogéneas y poco meditada en los institutos y universidades al grado de cultura que han alcanzado otras naciones, como si estas para llegar á tales resultados no hubieran tenido que imponerse antes inmensos sacrificios en favor de la instrucción primaria, multiplicando las escuelas y mejorando con conocimiento y con perseverancia la preparación del magisterio y los métodos de educación y enseñanza.

Olvidado ó desconocido esto por casi todos los gobiernos, ¿qué tienen de estrañas las hondas perturbaciones que todos observan y lamentan en la instrucción pública?

Si pues el Sr. Pidal viene animado del deseo de remediar este mal, como parece darlo á entender en el citado preámbulo, no dude que hace un gran bien al país y que merecerá los plácemes de cuantos se interesan por la cultura nacional. Es preciso hacer mucha escuela, mucha instrucción primaria, porque eso es el camino.

(*La Asociación Valenciana.*)

SECCION OFICIAL.

Dirección General de Instrucción Pública.

Primera enseñanza.

—

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de supresión de la escuela superior de Caspe, dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En 14 de Agosto de 1880 pasó á informe de este Consejo un expediente promovido por el Ayuntamiento de Caspe, provincia de Zaragoza, solicitando autorización para suprimir la escuela superior de niños que sostiene y reducir el sueldo de las dos elementales existentes en la población á mil pesetas en lugar de las mil trescientas cincuenta y cinco con que se hallan dotadas.

Funda su pretensión en el mal estado

de su hacienda municipal á consecuencia de la guerra civil, y en que aun suprimida la escuela superior de que se trata, quedarian dos públicas de niños, mas otra en un barrio rural, y otras dos á cargo de los Padres Escolapios, subvencionadas con fondos municipales.

La Junta provincial informa que el Ayuntamiento cumple con exceso la Ley y que por tanto puede accederse á sus deseos sin detrimento de la enseñanza, tanto en lo que se refiere á la supresión de la escuela superior, como á la reduccion de sueldos, pero que en cambio deberia crear una ó dos escuelas de niñas á cuyo pareeer se inclina el Rectorado.

La Diputación provincial en su informe apoya tambien la pretensión del Ayuntamiento, y respecto á la creación de escuelas de niñas, dice que suponiendo la existencia de algunas escuelas privadas de este sexo en la población, pudiera igualmente considerarse cumplido el precepto legal con sólo la existencia de la pública que hoy sostiene.

En instancia que el alcalde de Caspe elevó Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Febrero de 1878, pretende que la escuela superior que se suprima, sea reemplazada por una de las dos elementales que dirigen los Escolapios, que se elevará á la clase de superior á cuya pretensióu se opone la Junta provincial, si bien la apoya el Rector.

Como entre estos antecedente no aparecia el informe del Inspector de primera enseñanza y resultaba ademas oscuro el punto relativo á la existencia de escuelas privadas, el Consejo acordó en sesion de 14 de Octubre de 1880 que se reclamase dicho informe, acompañando á él un estado minucioso comprensivo del número y clase de las escuelas tanto públicas como privadas de cada sexo existentes en Caspe, con expresión de los títulos de los profesores que las desempeñan.

Conforme la Dirección general con lo propuesto por el Consejo, reclamó dichos antecedentes é informes al Inspector en 2 de Diciembre de 1880, y despues de un recordatorio del Centro directivo, evacua su cometido en 27 de Setiembre último, manifestando:

1.° Que el Ayuntamiento de Caspe sostiene seis escuelas públicas de niños y una de niñas:

2.° Que de las de niños cinco se hallan establecidas en el casco de la población, ó sea la superior que se trata de suprimir, dotada con mil seiscientas veinticinco pesetas: dos elementales completas con mil trescientas setenta y cinco, cuyos profesores poseen el titulo correspondiente, y otras dos una completa y otra incompleta sin sueldo fijo, á cargo de los Padres Escolapios sin título profesional, que las desempeñan previa una gratificacion de mil quinientas pesetas; y una elemental completa en el barrio extramuros titulado Percuñar;

3.° Que la única escuela pública de niñas está servida por una maestra superior que tiene de sueldo nuevecientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos;

4.° Que ademas existen cuatro escuelas privadas de niñas, dos á cargo de profesoras con título, y las otras dirigidas por personas agenas al Profesorado; y, por último, concluye opinando que procede la supresión y la rebaja de sueldo de los dos maestros seglares á mil cien pesetas, conforme á la Ley; que con las escuelas de niños hoy existentes cree completo el cupo de las que corresponden, y que en cuanto á las de niñas debe crearse una aun suponiende que las privadas reunan las condiciones que establece la Real orden de 27 de Abril de este año.

Resulta de todo esto en claro que el Ayuntamiento de Caspe sostiene una escuela superior, dos elementales completas y una incompleta de niños á cargo de profesores titulares; una completa y otra incompleta á cargo de los Padres Escolapios subvencionadas y una de niñas.

Segun el censo oficial de población hoy vigente, Caspe cuenta con 9.070 habitantes; y conforme á lo prevenido en el art. 104 de la ley de 9 de Setiembre de 1877, no le corresponde sostener escuela superior, por cuanto esta obligación sólo se impone á las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á diez mil almas. Deducida la escuela superior, para cuya supresión debe autorizarse al Aynntamiento, segun la Ley, quedan tres de niños, de ellas una incompleta, servidas por Profesores, y dos, una de ellas tambien incompleta, á cargo de la comunidad religiosa.

Conforme á lo dispuosto en el art. 101 de la expresada Ley, corresponde al Ayuntamiento de Caspe el sostenimiento de cinco escuelas elementales de niños y otras tantas de niñas, contándose en este número las privadas, y debiendo ser por lo menos la tercera parte públicas; y con la supresión por completo de la escuela superior, aun tomando en cuenta las que subvenciona á los Padres Escolapios, no cuenta con las que la Ley previene, puesto que de las cinco que hoy existen, dos son incompletas.

Y en tal concepto, si el Ayuntamiento está en su derecho al solicitar que desaparezca la escuela superior, no lo está para que por completo se suprima, sino que debe reducirse á elemental, y en este caso podra decirse que cumple con el precepto legal.

El sueldo que corresponde á las escue-
las de Caspe es de mil cien pesetas, con-
forme al artículo 191 de la citada Ley, toda
vez que su vecindario se halla comprendido
en la escala de 3.000 á 10.000 habitan-
tes, y esta es la dotación fija á que debe
quedar reducida la de la escuela superior
convertida en elemantal y el de las otras
dos elementales desempeñadas por Profesores
titulares, respetando siempre los derechos
adquiridos.

Respecto á las escuelas de niñas, corres-
pondiendo la existencia de cinco elementa-
les en Caspe y no contando más que con
una pública, debe averiguarse por el Rec-
torado cuales de las cuatro privadas reunen
las condiciones prevenidas en la Real orden
de 27 de Abril de este año, y obligar al
Ayuntamiento á crear un número igual al
de las que no llenen los requisitos en dicha
Real disposición prescritos.

En resumen, cree el Consejo que pro-
cede consultar al Gobierno de S. M.;

1.° Que el Ayuntpmiento de Caspe no
viene obligado á sostener la escuela supe-
rior de niños; pero que no resultando con
su supresión por completo el número de es-
cuelas elementales del mismo, sino que en
aquella población deben existir, se le auto-
riza sólo para reducirla á la categoría de
elemental completa con la dotación fija de
mil cien pesetas.

2.° Que igualmente puede autorizársele
para rebajar á mil cien pesetas el sueldo de
mil trescientas setenta y cinco que hoy tie-
nen señalado las dos escuelas elementales
que están desempeñadas por Profesores se-
glares con título correspondiente:

3.° Que estas resoluciones no pueden
llevarse á efecto sino en caso de vacante,
ó hasta tanto que los actuales Profesores
hayan obtenido otras escuelas de la misma
clase é igual sueldo que las que hoy de-
sempeñan, á menos que prefieran continuar
en sus escuelas con el sueldo reducido, en
cuyo caso se les reservarán los derechos que
tienen adquiridos:

4.° Que por de pronto corresponde crear
una escuela completa de niñas, toda vez
que aun en el caso de que las privadas
reuniesen condiciones, debe sostener cuan-
do menos dos públicas de esta clase con
arreglo á la Ley:

5.° Que el Rectorado del distrito dispon-
ga, conforme á lo prevenido en la Real or-
den de 27 de Abril de este año, el modo
de averiguar si las escuelas privadas de
niñas, que se dice existen en Caspe, reunen
los requisitos que establece dicha Real or-
den y obligue á crear tantas públicas co-
mo privadas resulten sin condiciones, hasta
completar las cinco que con arreglo á la ley
deben funcionar:

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; entendiéndose que la reducción ó rebaja de sueldo no se llevará á cabo hasta que no tenga cumplimiento lo dispuesto en la disposición 5.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, y respecto á la creación de la nueva escuela de niñas se suspenda hasta 1.° de Julio próximo.

Lo que tralado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884.—El Director general, J. Fernandez Gonzalez.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.»

SECCION DE NOTICIAS.

Tenemos las mejores noticias acerca de los resultados de la visita que el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza está girando á las escuelas del partido de Aliaga. Según se nos manifiesta, las de Camarillas, Jorcas, Villarroya y Fortanete se han encontrado en un excelente estado de instrucción.

El ilustre autor de la ley de Instrucción pública de 1857 no acepta la presidencia del Consejo de Instrucción pública por ciertos escrúpulos politicos. De admirar es tanta consecuencia en estos tiempos, y de sentir que por ella se vea privado tan alto cuerpo de la dirección de este esclarecido hombre público.

La plantilla del Ministerio de Fomento se ha arreglado con el personal que la componia en 1880. Justo és que vuelvan á ocupar sus cargos los cesantes; pero más justo sería que dichos cargos fuesen inamovibles. Así no sufriria tantas y tan prolongadas interrupciones el despacho de los múltiples asuntos que van á parar á aquellas oficinas para su resolución.

Por la Alcaldía de Granada se ha dispuesto sean detenidos y conducidos á las escuelas públicas los niños que vaguen por las calles en horas de clase.

Tal disposición merece nuestros aplausos.

Según tenemos entendido, el Ayuntamiento de Teruel ha consignado ya en sus presupuestos para el próximo año económico los aumentos de ley en las dotaciones de las Maestras de las escuelas públicas.

Nuestra Excma. Corporación no desprecia ninguna de las ocasiones que se la presentan para dar á conocer el vivo interés que le inspira la 1.ª enseñanza, por el cual merece constantemente nuestros sinceros plácemes.

Lástima grande que, por un acuerdo, quizás impremeditado, de la misma, tengan necesidad de verse en breve los niños concurrentes á la Escuela práctica entre delicuentes y soldados, y expuestos por tanto á los mil inconvenientes que ofrecen en todas partes tales vecinos.

Dice un periódico, que el Maestro de la cárcel-modelo, don Andrés Fernandez Ollero, disfrutará 2.500 pesetas anuales de sueldo, en vez de las 2.000 con que se anunció su provisión por concurso.

Nos alegraremos sinceramente.

Copiamos de *La Apología* las siguientes líneas:

«Como contestación á las consultas que nos han hecho algunos suscritores, copiamos lo que, sobre el particular, sustenta *El Defensor del Magisterio*, con quien nos hallamos conformes:

«No cabe la menor duda, por más que hayan dicho otros colegas, que las preguntas á que los opositores han de contestar por escrito en la segunda parte de este ejecicio, segun los nuevos programas de oposición, son tres entre todas las asignaturas que para cada categería de escuelas respectivamente consigna.

Bien clara y terminantemente lo manifiesta al expresarse así: «Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:» etc.

Y si esto no fuere suficiente para convencer á quien no quiere entenderlo, continúa el programa: «...pero una pregunta por lo ménos deberá ser correspondiente á las asignaturas comprendidas en los cuatro últimos números.» (Aritmética, Geometria, etcétera.) Aquí no puede entenderse más claro que son tres de entre todas las asignaturas.

Tampoco da lugar á duda, á donde dice el programa que «se redactarán veinte puntos de cada una de las mencionadas asignaturas; se escribirán en papeletas separadas, que convenientemente dobladas, y con el nombre da las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno del Tribunal, sacará sucesivamente las papeletas que fuere preciso, hasta reunir las tres de diferentes asignaturas.» Porque bien claro está que al sacar dos de una misma asignatura, se intruduce una y se saca otra, hasta que haya fuera de la urna tres papeletas, CADA UNA DE DIFERENTE ASIGNATURA. Para esto tienen todas al exterior del dobiez escrito el nombre de la asignatura.»

¿Nos en-ten-de-mos?»

Hacemos nuestro el siguiente suelto que tomamos de un calega de la corte:

«Es una vergüenza, es un escándalo, con el que se siguen grandes y graves perjuicios á la enseñanza y á los interesados respectivos, la demora que se observa en la resolución de muchos asuntos concernientes al negociado de primera enseñanza en el Ministerio de Fomento. Raro es el dia en que la prensa del ramo, de todas las provincias sin distinción, no venga lamentándose de la *pausa*, llamémosla así, que en dicho negociado se observa. Quien sea el responsable de ello, no nos importa averiguarlo. Lo que sí pedimos, y es lo que menos podemos pedir al Sr. Ministro, ¡es que corte con mano de hierro semejantes escándalos, que no son de hoy, sino que vienen siéndolo desde hace algunos años.»

Tan oportuno como intencionado es el estado comparativo que hace nuestro colega *El Magisterio Toledano*, en el siguiente suelto.

«El Sr. Ministro de la Guerra, leyó en el Consejo de Ministros celebrado dias pasados, la siguiente escala gradual de sueldos que habia de regir en lo sucesivo para los Sr. Jefes y Oficiales del Ejercito.

Sueldo auual de los Brigadieres, 16.000 pesetas.

Id. de los Coreneles, 7.500 id. de los Tenientes Corcneles, 6.000.

Id. de los Comandantes 5.000.

Id. de los Capitanes, 3.500.

Id. de los Tenientes, 2.500.

Id. de los Alféreces, 2.100.

A los sargentos primeros se les aumenta su haber anual en 90 pesetas; á los se-

gundos en 60; y á los cabos y soldados en 24.

El Sr. Ministro de Fomento y sus compañeros de Gabinete que estuvieron conformes con las anteriores reformas, saben que en el *ejército de la educación primaria* disfrutan los Jefes y Oficiales el sueldo anual que acontinuación se expresa:

Brigadieres (léase Maestros de poblaciones de 40.000 almas en adelante), 2.000 pesetas.

Coroneles (léase Maestros de poblaciones de 20 á 40.000 almas). 1650 pesetas.

Tenientes Coroneles (léase Maestros de poblaciones de 10 á 20.000 almas), 1·375 pesetas.

Comandantes léase Maestros de poblaciones de 3 000 á 10.000 almas), 1.100 pesetas.

Capitanes (léase Maestros de poblaciones de 1.000 á 3.000 almas), 825 pesetas.

Tenientes (léase Maestros de poblaciones de 500 á 1 000 almas.) 625 pesetas.

Alféreces (léase Maestros de poblaciones menores de 500 habitantes) *desde* 50 *pesetas como minimun hasta* 590 *como máximun.*

No se infiera, ni mucho menos, del anterior cuadro comparativo, que nosotros miramos con disgusto el aumento de sueldo á los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército, al contrario. nos alegramos sobremanera, porque creemos que lo tienen muy bien ganado.

Lo qué sí quisiéramos nosotros es ver en el Ministro de Fomento otro General López Dominguez para que hiciera otro tanto con los pobres Maestros de Escuela que no pueden vivir de ningún modo con el misero sueldo que se les asignó hace *veintiseis años.*

Hemos recibido la revista mensual de educación y recreo titulado *Los niños* que se publica en Barcelona bajo la dirección de D. Cárlos Frontaura.

Se suscribe en casa de Bastinos, al precio de 4 pesetas al año

---

El articulado del Proyecto de Ley que dejó el Sr. Sardoal, al terminar en el ramo de Famento, dice así:

Artículo 1.° El sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas especiales de todas clases, Normales de Maestros y de Maestras, y de Inspecciones de primera enseñanza, cuyos gastos se satisfacen en la actualidad con fondos provinciales ó municipales, será obligación del presupuesto general del Estado desde el próximo año económico de 1884 á 1885.

Artículo 2.° Serán á la vez ingreso del Tesoro público.

Primero. Las cantidades que ahora figuran en los presupuestos de las provincias y de los Ayuntamientos por matrículas, y títulos.

Segundo. Las rentas que por cualquier concepto se hallen hoy destinadas al sostenimiento de las enseñanzas mencionadas y el producto de fundaciones y donativos que tienen igual aplicación.

Tercero. Los derechos académicos que satisfacen los alumnos de los estudios generales de segunda enseñanza y de los de aplicación, á cuyo efecto se abonarán en papel de pagos al Estado

Artículo 3.° El défidit que resulte entre los ingresos calculados con arreglo á los productos del año económico corriente y los gastos que presupongan para el próximo se satisfarán por las provincias y los Ayuntamientos respectivos en la parte que les corresponda, del mismo modo en los años sucesivos.

Artículo 4.° El Gobierno incluirá en el presupuesto general el crédito necesario para satisfacer los aumentos de sueldo que han de disfrutar los catedraticos de segunda enseñanza y los Profesores de las Escuelas especiales y Normales en la proporción debida, según su número, y en forma análoga á la adoptada para el Profesorado de Facultades.

Artículo 5.° Del mismo modo incluirá el Gobierno en el presupuestos el crédito necesario para aumentar el haber de las Inspecciones de primera enseñanza; pero ni este gasto ni el que se determina en el artículo anterior serán imputables á las provincias.

Artículo 6.° El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para asegurar el pago de sus haberes á los Maestros y Maestras que prestan sus servicios en los establecimientos de Beneficencia.

Artícula 7.° El personal docente y administrativo que por consecuencia de este decreto queda incorporado al presupuesto general, disfrutará los mismos derechos pasivos que por las leyes vigentes corresponden á las demás clases del Estado.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Ministro de Fomento, *Angel Carvajal y Fernandez de Córdava.*

Hay maliciosos que sospechan que el señor Marqués lo publicó persuadido de que no habia de pasar de proyecto.

Ha sido nombrado oficial primero del Ministerio de Fomento D. Mariano Carderera, cesante del mismo cargo.

Según vemos en un colega de Zaragoza, en las últimas oposiciones celebradas en dicha ciudad para proveer escuelas de niños, practicados los ejercicios, uno de los jueces, el señor Isábal, se opuso á que se hiciera calificación relativa de los opositores en atención á que nada hay legislado sobre este punto, y tres individuos más del Tribunal corroboraron é hicieron valer su opinión.

Por casualidad en la calificación absoluta dos de los opositores resultaron empatados en votos para el primer lugar, y si los señores citados se hubieran fijado en el contenido de la disposición que para preferir á uno de ellos tuvieron necesidad de consultar, habrian encontrado en ella, a nuestro modo de ver, motivo suficiente para no omitir dicha calificación relativa.

Una anomalía muy digna de notarse encontramos en dichas oposiciones, D. José Osés y D. Isaac de la Puente han obtenido tres votos cada uno para la Escuela de Chiprana dotada con 952,50 pesetas; por lo que, y en atención á tener ambos el mismo título y carecer de servicios y méritos anteriores, el voto del presidente decidió en favor del segundo.

Hasta aquí nada hay de particular; pero es el caso que debiendo proveerse tambien la escuela de Quinto con solas 825 pesetas, el señor Osés se quedó tambien sin ella, porque otro opositor, D. Eudoro Casas que solo habia obtenido un voto para la de Chiprana ó sea dos menos que el señor Osés resultó favorecido con cuatro para de Quinto.

Calificando primero por orden de mérito relativo á los opositores, y confiriendo después las plazas según su mayor importancia á los que obtuvieran lugares más ventajosos, no se hubiera dado ocasión á estoque, para nosotros, es una verdadera anomalía.

Consulta.—¿Debe admitirse á ejercicios de oposición á un aspirante que acredita haber sido aprobado en el examen de reválida y presenta los medios pliegos del papel sellado para reintegro del título; ó es necesario, según orden de 14 de Marzo de 1877, que con certificación expedida por la Escuela Normal acredite haber aprobado los ejercicios de reválida y satisfecho los derechos del título?—Es necesario que exhiba la certificación expedida por el Secretario de la Escuela Normal, acreditando haberle sido aprobados los ejercicios de reválida y tener satisfechos los derechos del título. *El Monitor*

IMPRENTA DE LA CONCORDIA.